

RADICADO: 2022-00038

PROCESO: REIVINDICATORIO

Al despacho de la señora juez la presente demanda, la que se recibiera en el correo electrónico de este Despacho. Tona, 19 de octubre de 2022.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho para efectos de decidir sobre la demanda Reivindicatoria de Dominio presentada por la señora LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS a través de apoderada judicial contra los señores JESUS HERRERA, SEBASTIAN HERRERA, JAIME HERRERA, EMERITA HERRERA, RAQUEL RUEDA HERRERA, SIMON ARIAS HERRERA, MARIAL ELVIA HERRERA, MAXIMINA HERRERA, MIREYA HERRERA, MARIA NIEVES HERRERA, CLEMENCIA HERRERA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA LUCIA HERRERA ANGARITA respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 300- 2389, 300-92580 y 300-93008.

Para efectos de la decisión, el Despacho considera, se debe:

- 1.- Aclarar el encabezado de la demanda, por cuanto se indica que presenta reforma de la demanda y en este caso, no se ha promovido con anterioridad demanda Reivindicatoria, por el contrario, se advierte que es una nueva demanda y el poder no fue otorgado para reformar sino para promover demanda Reivindicatoria.
- 2.- No se allegan los certificados catastrales de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 300-2389, 300-92580 y 300-93008, relacionados anteriormente, mediante los cuales se determine el avalúo de los inmuebles, prueba esta necesaria para establecer la competencia.
- 3.- Se deben allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a reivindicar distinguidos con los números 300-2389, 300-92580 y 300-93008 actualizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO. = INADMITIR la demanda REIVINDICATORIA presentada por la señora LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS a través de apoderado judicial en ~~on~~ de los señores JESUS HERRERA, SEBASTIAN HERRERA, JAIME HERRERA, EMERITA HERRERA, RAQUEL RUEDA HERRERA, SIMON ARIAS HERRERA, MARIAL ELVIA HERRERA, MAXIMINA HERRERA, MIREYA HERRERA, MARIA NIEVES HERRERA, CLEMENCIA HERRERA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA LUCIA HERRERA ANGARITA.

SEGUNDO. = SE CONCEDE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que se subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

TERCERO. = SE ADVIERTE que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (Art. 93 CGP) y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje

de datos.

CUARTO. = SE RECONOCE a la doctora BLANCA LILIANA SANCHEZ VILLAMIZAR, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

TERCERO. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la doctora BARBARA VEGA BLANCO en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f577a1724de9b0bd038eab2486c80f12d23a01eb3cbe04c6b72ddbedbb1c8336**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>